

tario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—La Diputación permanente del XXII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Única. Se concede al Diputado Jesús María Argueta con goce de sueldo licencia por quince días para separarse de esta Diputación, debiendo computarse dicha licencia desde el día dos del próximo mes de Julio.”

Lo que tengo la honra de transcribir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey, 30 de Junio de 1884.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado prosecretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Con las formalidades de reglamento se verificó la renovación de oficios de esta Diputación para el presente mes y resultaron: Presidente el C. Perfecto Gutiérrez, Tesorero, el C. Jesús María Argueta y Secretario, el que suscribe.

Lo que tengo la honra de decir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Julio 2 de 1884.—*Francisco González*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Sección 3<sup>a</sup>—Circular número 41.—El Ministro de Gobernación en oficio número 2,087 de 19 de Junio último, dice á esta Secretaría lo que sigue:

“En contestación á su telegrama fechado el 8 del actual, en que consulta como deben considerarse las causas criminales, manifiesto á vd. que dichas causas deben clasificarse en la tercera clase, por consiguiente su porte será de un centavo por cada treinta gramos, sujetándose en el empaque á las condiciones reglamentarias para su fácil exámen, sin perjuicio de la seguridad de los documentos.”

Por acuerdo superior lo inserto á V. á fin de que cuide de ajustar á esa base el franqueo de todos los exhortos, diligencias ó autos, cuyo porte sea á cargo del Estado, pues deberá tener presente que el de los de un carácter civil, será expensado por los interesados.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Julio 4 de 1884.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Alcalde 1<sup>o</sup> de.....

Gobierno constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—En atención á los honrosos antecedentes de vd. y en virtud de figurar primero en la terna respectiva, este Gobierno ha tenido á bien nombrarlo Juez 1<sup>o</sup> de Letras interino de esta fracción judicial, en sustitución del Sr. Lic. Melchor G. Cárdenas, á quien el Supremo Tribunal de Justicia concedió licencia por un mes, por causa de enfermedad.

Espero que aceptará vd. este cargo y entrará des-

de luego al ejercicio de sus funciones, previas las formalidades de ley.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Julio 3 de 1884.—*Canuto García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—Sr. Lic. Ignacio Guajardo.—Presente.

Con satisfacción me he enterado de su respetable oficio de fecha tres del actual en el que se sirve comunicarme que el Gobierno de su digno cargo ha tenido á bien nombrarme Juez 1º de Letras interino de esta fracción judicial. Y en debida contestación tengo la honra de manifestar á vd. que aunque me considero sin la aptitud necesaria para desempeñar tan honroso y delicado cargo, lo acepto, por corresponder á la confianza que esa Superioridad se ha dignado dispensarme al conferírmelo, así como por el deseo que tengo de prestar de algún modo mis inútiles servicios al Estado.

Lo que me honro de poner en conocimiento de vd., protestándole mi mas sincera gratitud y reconocimiento, por la inmerecida distinción que se ha servido hacerme.

Libertad en la Constitución. Monterrey, 4 de Julio de 1884.—*Ignacio Guajardo*.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—La Diputación Permanente del XXII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. Se niega al reo Isidro Pérez la gracia de conmutación de pena que solicita”

Lo que tengo la honra de trascribir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey, 2 de Julio de 1884.—*Francisco González*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—La Diputación permanente del XXII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. Se niega al reo Severiano Delgado la gracia de conmutación de pena que solicita.”

Lo que tengo la honra de trascribir á V. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey, 2 de Julio de 1884.—*Francisco González*.—diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

*CANUTO GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputación permanente del mismo, ha decretado lo que sigue:*

“La Diputación permanente del XXII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

“Artículo único. Se conmuta al reo José María Aguirre en pena pecuniaria el tiempo que le falta que extinguir de la condena que le impuso el Supremo Tribunal de Justicia por la fuga de un preso, debien-

do pagar en la Recaudación de rentas de Cerralvo la suma correspondiente á razón de cinco pesos por mes."

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 18 de Julio de 1884.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado presidente.—*Francisco González*, diputado secretario."

Por tanto, mandó se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Julio 25 de 1884.—*Canuto García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

Gobierno constitucional del Estado de Nuevo-León.—Sección 2ª.—Número 1,728.—En atención á los honrosos antecedentes de vd. y en virtud de figurar en la terna respectiva, este Gobierno ha tenido á bien nombrarlo Juez 2º de Letras interino, de esta fracción judicial, en sustitución del Sr. Lic. Ramón Hinojosa, á quien el Supremo Tribunal de Justicia, concedió licencia por quince días.

Espero que aceptará vd. este cargo y entrará desde luego al ejercicio de sus funciones, previas las formalidades de ley.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Julio 16 de 1884.—*Canuto García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—Al Sr. Lic. Domingo Zambrano.—Presente.

Ayer he tenido la honra de recibir la nota oficia

de ese Superior Gobierno, en la que, haciéndome una distinción que estoy muy léjos de merecer, se me ha nombrado Juez 2º de Letras interino de esta fracción judicial, en sustitución del Sr. Lic. Ramón Hinojosa, durante el término de quince días que le fué concedido de licencia por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Deseoso de corresponder en mi pequeñez, á la honra que se me dispensa por el Jefe del Ejecutivo del mismo Estado, no he vacilado en aceptar el cargo que se me confiere, estando dispuesto á recibirme del Juzgado previas las formalidades de la ley.

Lo que tengo la honra de decir á vd., C. Secretario, para conocimiento del C. Gobernador, á quien estoy sumamente reconocido por la inmerecida distinción á que me refiero.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Julio 17 de 1884.—*Domingo Zambrano*.—C. Secretario del Superior Gobierno del Estado.—Presente.

*CANUTO GARCIA*, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputación permanente del mismo, ha decretado lo que sigue:

"La Diputación permanente del XXII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo único. Se conmuta á Octaviano Gómez la pena que le impuso el Supremo Tribunal de Justicia por el delito de heridas en la de servicio de las

ármas en uno de los cuerpos que guarnecen esta plaza.

Lo tendrá entendido el O. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 25 de Julio de 1884.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado presidente —*Francisco González*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Julio 29 de 1884.—*Canuto García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—La Diputación permanente del XXII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de esta fecha, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. Remítase original al Ejecutivo la solicitud de *Cornelio Cortés* sobre que declare que debe cesar la pena que se le impuso por la fuga de un preso en virtud de haber logrado su aprehensión para que resuelva lo conveniente.

Lo que tengo la honra de trascribir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Julio 25 de 1884.—*Francisco González*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª.—Circular número

42.—La Dirección General de Estadística dice al Gobierno del Estado, en oficio de 9 del actual, lo siguiente:

“En contestación al respetable oficio de vd. fecha 28 del mes próximo pasado, en que pide le sean remitidas á las Juntas auxiliares de Estadística de este Estado, timbres postales para la remisión á esta oficina de los datos estadísticos: tengo la honra de decir á vd. que ya tienen orden las oficinas de correos para recibir franca de porte la correspondencia de estadística, bastando que la presenten abierta en la oficina respectiva del Correo”

Lo pongo en conocimiento de vd., por disposición superior, á fin de que en lo sucesivo cuide de no poner timbres postales á esa clase de correspondencia, depositándola en la oficina de correos en el modo que queda prescrito.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Julio 25 de 1884.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Alcalde 1º, Presidente de la Junta auxiliar de Estadística de.....

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Con las formalidades de reglamento se verificó la renovación de oficios de esta Diputación para el presente mes; y resultaron: Presidente, el C. Dr. *Jesús María Argueta*, Tesorero, el C. *Francisco González* y Secretario el que suscribe.

Lo que tengo la honra de decir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Agosto 1º

de 1884.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado secretario.  
—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

*CANUTO GARCIA*, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputación permanente del mismo, ha decretado lo que sigue:

“La Diputación permanente del XXII Congreso constitucional del Estado, en virtud de la facultad que le concede los artículos 63 y 68 fracción VI de la Constitución del mismo, decreta:

Artículo único. Se convoca á la H. Legislatura del Estado á sesiones extraordinarias para el día seis del actual, á fin de dar cumplimiento al artículo 5º de la ley de 15 de Diciembre de 1874 y reformar el reglamento del Colegio Civil y la ley de Hacienda Municipal vigente.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 1º de Agosto de 1884.—*Jesús M. Argueta*, diputado presidente.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Agosto 8 de 1884.—*Canuto García*.  
—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª—Circular número 43.—Con fecha 25 de Julio último, se dijo por la Secretaría de Gobernación, al Gobierno del Estado, lo que sigue:

«En contestación al oficio de ese Gobierno núm. 2,318, fecha 8 del actual, tengo la honra de manifestarle: que ya fué acordado por el Presidente de la República que, siendo un servicio federal la remisión de las estampillas de contribución federal amortizadas, á las oficinas que deben concentrarlas, se admitán y den curso libres de porte por las oficinas de correos, á los paquetes que con la expresión de contener dichas estampillas les sean entregadas por las oficinas recaudadoras de los Estados.

Puede, pues, ese Gobierno, si le pareciere conveniente, comunicarlo así á las oficinas que se hallen en el caso de hacer esas remisiones, recomendándoles únicamente que siempre autoricen las cubiertas con su sello y la firma del empleado más caracterizado de la oficina remitente.»

Por acuerdo superior lo inserto á vd.; á efecto de que en lo sucesivo se despache como queda prescrito la correspondencia referente á la contribución federal.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Agosto 6 de 1884.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Hoy con las formalidades legales se instaló en sesiones extraordinarias el XXII Congreso Constitucional del Estado, bajo la Presidencia del C.

Jesús M<sup>a</sup> Argueta, Vice-Presidencia del C. Juan de Dios Treviño, Tesorero, el C. Francisco González, el C. Leobardo Chapa y los Secretarios que suscribimos.

Lo que tenemos la honra de decir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey, 6 de Agosto de 1884.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

*CANUTO GARCIA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

«La XXII Legislatura constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo único. El XXII Congreso constitucional del Estado, abre hoy un período de sesiones extraordinarias á que le convocó su Diputación permanente.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á seis de Agosto de 1884.—*Jesús M. Argueta*, diputado presidente.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Agosto 12 de 1884.—*Canuto García*.  
—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

*CANUTO GARCIA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

«El XXII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo 1º Los estudios preparatorios en el Colegio Civil se cursarán en lo sucesivo en seis años en el orden que á continuación se expresa.

Artículo 2º El primero y segundo años de estudios preparatorios, según el orden establecido en el reglamento vigente.

Artículo 3º Es la asignatura del tercer año, la Lógica, la Metafísica, la Ética, la Gramática general, Historia de la Filosofía, primer año de Inglés, Geografía, Cronología é Historia antigua y romana.

Artículo 4º Del cuarto año será la asignatura: Aritmética, Álgebra, Geometría, Trigonometría rectilínea y esférica, Nociones de cálculo infinitesimal, Elementos de Astronomía con el conocimiento de los principales planetas, constelaciones y estrellas fijas de más uso, y lectura de su historia mitológica, el segundo año de Inglés, principios de Teneduría de Libros y la Historia de la edad Media.

Artículo 5º La asignatura del quinto año comprende: la Física, Mecánica racional, Historia moderna, especial de México y la Literatura.

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN  
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA  
A "ALFONSO ARTEZ"  
1884.1625 MONTERREY, COAHUILA

Artículo 6º Es la asignatura del sexto año: la Química Análisis Químico é Historia natural.

Artículo 7º El Director dispondrá lo conveniente, á fin de que no haya incompatibilidad en las horas de cátedra y de que los alumnos concluyan sus estudios preparatorios en seis años.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes correspondan.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los seis días del mes de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—*Jesús M. Argueta*, diputado presidente.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Agosto 12 de 1884.—*Canuto García*.  
—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

*CANUTO GARCIA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

«El XXII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo único. Se reforman las fracciones IX, X y XVII del artículo primero de la Ley de Hacienda municipal vigente, en los siguientes términos:

IX. Tres centavos por arroba, según conoci-

miento de fletero, sobre toda carga de efectos nacionales ó extranjeros que se introduzcan para su venta ó consumo, que pagará el que reciba la carga. La harina, el trigo y el salvado, procedentes de fuera del Estado, pagarán dos centavos la primera y uno los segundos, quedando exentos del pago de todo impuesto los del Estado, lo mismo que el maíz, la carne seca, el dulce, el frijol, la leña y la madera del país, cualquiera que sea su procedencia.

X. Los vinos y licores extranjeros, inclusa la cerveza, pagarán setenta y cinco centavos por cada treinta y dos cuartillos, los nacionales causarán cincuenta centavos por igual cantidad. El cognac y la Champaña, pagarán doble impuesto, según su procedencia. El aguardiente y el mezcal de fuera del Estado, causarán un peso en lugar de cincuenta centavos que tienen los demás vinos y licores nacionales.

XVII. Por cada arroba de muebles extranjeros, se pagarán cincuenta centavos; quince por la de coches carros, carretones, madera labrada, puertas y persianas, y 2 por la de ferretería, toda clase de maquinaria y madera sin labrar. Los tejidos extranjeros y nacionales procedentes de fuera del Estado, de algodón, pita é ixtle, causarán diez centavos, por igual peso, los de lana y lino veinte, y los de seda cincuenta. Por la de efectos de sombrerería, drogas, medicinas y mercería corriente, se pagarán veinticinco centavos y por la de mercería fina cincuenta.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes correspondan.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 6 de Agosto de 1884.—*Jesús M. Argueta*, diputado presidente.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Agosto 12 de 1884.—*Canuto García*.  
—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—El XXII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, aprobó las siguientes proposiciones:

«1<sup>a</sup> Es Senador propietario por el Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, el C. Lic. Genaro Garza García, por haber obtenido la mayoría absoluta de 275 votos.

«2<sup>a</sup> Es Senador suplente por el mismo Estado, el C. Dr. Atenógenes Ballesteros, porque obtuvo la mayoría absoluta de 271 sufragios.»

Lo que tenemos la honra de transcribir á vd. para su conocimiento.

Libertad en la Constitución. Monterrey, 8 de Agosto de 1884.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

*CANUTO GARCIA*, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos

*sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

La XXII Legislatura del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo único. El XXII Congreso constitucional del Estado cierra hoy el período de sesiones extraordinarias á que fué convocado por su Comisión permanente.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los ocho días del mes de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—*Jesús M. Argueta*, diputado presidente.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Agosto 12 de 1884.—*Canuto García*.  
*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—La Diputación permanente del XXII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

«Única. Se niega al reo Aurelio Martínez la gracia de conmutación de pena que solicita, por delito de robo.»

Lo que tengo la honra de decir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Agosto